

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000573-2026 DE JUEVES, 12 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 5 de noviembre de 2025, a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. con Nit 860.350.697-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000111-2026, del 23 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0388 del 24 de junio de 1996, en su artículo primero se aprueba el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. "AGRECOM", para las instalaciones y actividad desarrollada por la planta de concreto de su propiedad ubicada en el sector industrial de Mamonal de esta ciudad.

El artículo Primero de la Resolución No. 083 del 16 de abril de 2015 otorga Licencia Ambiental a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., para la ampliación de la estructura existente y producción superior a los 10.000 m³/mes de concretos, localizada al interior de las instalaciones de la Zona Franca Argos S.A.S., en el kilómetro siete (7) de la vía Mamonal-Pasacaballos, Distrito de Cartagena.

El artículo segundo de la Resolución No. 083 del 16 de abril de 2015 concede el permiso de vertimientos a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y para la ampliación de la estructura existente y producción superior a los 10.000 m³/mes de concretos, localizada al interior de las instalaciones de Zona Franca Argos S.A.S. en el kilómetro siete (7) de la vía Mamonal – Pasacaballos, municipio de Cartagena.

El artículo tercero de la Resolución No. 083 del 16 de abril de 2015 el permiso de vertimiento concedido a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., queda condicionado a lo siguiente:

1) En el término de tres meses de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá presentar ante EPA Cartagena los resultados de los análisis fisicoquímicos de las caracterizaciones del afluente (entrada) y en el efluente (salida) del sistema de tratamiento, los parámetros son los siguientes; pH, Temperatura (°C), SST (mg/L), DBO5 (mg/L), Aceites y Grasas (mg/L) y Caudal (Lt/S). Además, se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 2) Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación, para que un funcionario esté presente durante la misma.
- 3) El sistema de tratamiento debe cumplir con las normas de calidad establecidas en la resolución 631 de 2015, referente a los parámetros señalados en la norma para aguas residuales domésticas. 4) La periodicidad para la realización de los muestreos entrada en funcionamiento el sistema es semestral

El artículo cuarto de la Resolución No. 083 del 16 de abril de 2015, aprueba el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. y al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para infiltrar los efluentes tratados al suelo, siempre y cuando cumpla con los parámetros y los valores permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos de agua y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

El artículo quinto de la Resolución No. 083 del 16 de abril de 2015, El permiso de vertimiento y la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento otorgado a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., es por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

El artículo sexto de la Resolución No. 083 del 16 de abril de 2015: Concede a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., el permiso de tala de un árbol de mango con DAP de 0.20 metros y altura de 4.0 metros, ubicado dentro de las instalaciones de la mencionada sociedad.

PARAGRAFO: COMPENSACION. Como medida de compensación la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., debe sembrar en el sitio establecido por el EPA Cartagena lo equivalente a la siembra, adquisición del árbol, preparación del terreno y mantenimiento por un año, de 10 árboles frutales

Artículo Séptimo: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Verificar los aportes de material particulado anualmente y presentarse ante esta autoridad para su evaluación.
2. Dar cumplimiento a cada programa establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado y el Programa de seguimiento y monitoreo.
3. Entregar informes semestrales sobre el desempeño de las obligaciones ambientales de la planta de concretos operada por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.

El artículo primero de la Resolución 0298 del 09 de julio de 2018 resuelve modificar la Resolución No 083 del 16 de abril de 2015 por la cual esta autoridad ambiental otorgó licencia ambiental a la Planta de Concreto Zona Franca de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., CON Nit. 860350697-4, en el sentido de:

- 1.1. Autorizar la instalación de una nueva línea de producción de concretos de la tercera línea con capacidad de producir aproximadamente 60 m³/hora, por lo cual no alcanza el límite máximo de producción autorizado que es de 30.000 m³/mes.
- 1.2. Autorizar la ampliación para la construcción y operación de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas complementaria a la existente, con capacidad de tratar la carga orgánica producida por 80 empleados más, para un total de 130 personas asociadas a la operación de la planta, conforme al documento evaluado.

El Artículo Segundo, aprueba el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos actualizado.

Artículo tercero: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., debe dar cumplimiento a:

- 3.1. Las acciones, procedimientos y programas contemplados en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.2. La evaluación semestralmente en el efluente de la nueva PTARD , los mismos establecidos en artículo tercero de la Resolución 083 del 15 de abril de 2015, como son: pH (Unidades), Temperatura (°C), SST (mg/L), DBO5 (mg/L), Aceites y Grasas (mg/L) y Caudal (Lt/s), tanto a la entrada como salida del sistema, expresando las concentraciones en mg/l y carga (kg/día).

3.3. Determinar los porcentajes de remoción, los cuales no deben ser inferior al 80%, Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes), lo cual aplica a la planta existente.

3.4. La toma de muestra para lo cual debe informar con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario realice el acompañamiento

El artículo primero del Auto No. 615 del 05 de octubre de 2020 resuelve requerir al Representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con Nit. 860.350.697-4, ubicada en el sector Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente

- Dar cumplimiento al numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 0298 del 09 de julio de 2018, en cuanto a la realización semestral de las caracterizaciones fisicoquímicas de las ARD, evaluando los parámetros pH (unidades), Temperatura (°C), SST (mg/L), DRO5 (mg/L), Aceites y Grasas (mg/L) y Caudal (L/s), y su presentación a la autoridad ambiental competente.

- Utilizar como marco de referencia normativo para la realización de las caracterizaciones de ARD, el artículo 72 del decreto 1594 de 12984, expresando finalmente los resultados en porcentajes de remoción y kg/día.

- Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, según la frecuencia (semestral) establecida en el artículo primero de la Resolución No. 083 del 16 de abril de 2015.

- Presentar el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2018, relacionado en el ICA del primer semestre de 2018, pero que no aparece en el documento.

- Radicar un escrito ante esta autoridad en el término de 10 días, aclarando las razones del NO reporte del equipo con código de marcado 01344220 marca Magnetron de 225 KVA, reportado en el año 2018 y No en el periodo de balance 2019.

- Ejecutar acciones en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que mejoren su eficiencia, y con ello garantice el cumplimiento de la norma de vertimiento

El Artículo primero de la Resolución N° 474 del 22 de diciembre de 2020, resuelve negar la renovación del vertimiento solicitado mediante el radicado No. radicado EXTAMC-19-0030984, del 22 de enero del 2019, presentado por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., con NIT 860.350.697., ubicada al interior de las instalaciones de Zona Franca Argos S.A.S. en el kilómetro siete (7) de la vía Mamonal – Pasacaballos, municipio de Cartagena de Indias, representada por el señor LUIS EDUARDO TOVAR PUCCINI, o a quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Mediante memorando EPA-MEM-001436-2022 de 26 de abril de 2022, se traslada a la OAJ el concepto técnico No. 685 del 25 de abril de 2022, que establece lo siguiente:

1. CONCRETOS ARGOS S.A.S. cumple

a. Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental hasta el 31 de marzo de 2022.

b. Con los niveles máximos permisibles de contaminantes criterios establecidos en la Resolución 2254 de 2017, el resultado de PM10 obtenido en el monitoreo a las dos estaciones, realizado del 20 de junio al 8 de julio de 2021.

c. El ICA No 12 (2021-II) con los lineamientos (estructura y contenido) establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio del Medio Ambiente.

d. Con el párrafo del artículo sexto de la Resolución No 083 del 16 de abril de 2015, en cuanto a la verificación y presentación a esta entidad de los aportes de material particulado,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a cada programa del PMA y al programa de Monitoreo y seguimiento presentados en el EIA.

2. El estado de calidad del aire en el área de influencia de la empresa, de acuerdo con el ICA calculado es buena, lo que significa un bajo riesgo para la salud.
3. CONCRETOS ARGOS S.A.S. debe contar con la respectiva autorización expedida por la Autoridad ambiental Competente, para la disposición final de los RCD que puedan generar

EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO. EPA-RES-00322-2023 DE MARTES, 15 DE AGOSTO DE 2023, notificada mediante Oficio EPA-OFI-004412- 2023Oficio EPA-OFI-004412-2023 de fecha 15/08/2023, resuelve modificar la resolución 083 del 16 de abril de 2015, mediante la cual se otorga licencia ambiental a la sociedad CONCRETOS ARGOS S. A.S, con NIT. 860.350.697-4, ubicada en la Zona Franca Argos SA, en el kilómetro 7 Vía Mamonal, y modificada a través de la resolución 0298 de 9 de julio de 2018, por la ejecución de las siguientes obras:

- 1.1. De instalación de un tanque de 1000 litros de capacidad para el almacenamiento de ACPM, y su dique de contención con capacidad de 2300 litros.
- 1.2. Instalación y operación de una planta eléctrica auxiliar de 320 KW que funcionará cuando haya fallas en el suministro externo de energía eléctrica, y las instalaciones de acometidas y conexiones eléctricas necesarias.

PARÁGRAFO UNO: Se ajustan las fichas del Plan de Manejo Ambiental PMA-03 (Programa manejo de la generación de material particulado), PMA-10 (Programa para el manejo de sustancias peligrosas), por los impactos adicionales asociados a la operación del tanque de 1000 litros de capacidad para el almacenamiento de ACPM, y la planta eléctrica auxiliar de 320 KW.

PARÁGRAFO DOS: La planta eléctrica auxiliar solo operará cuando haya fallas en el suministro externo de energía eléctrica, proporcionando la necesaria para garantizar la operación de la planta CONCRETOS ARGOS S.A.S.

PARÁGRAFO TRES: CONCRETOS ARGOS S.A.S., seguirá dando cumplimiento a las obligaciones establecida en la Resolución 083 del 16 de abril de 2015 y en la resolución 0298 de 9 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico No. 962 del 6 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y debe ser acatado por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S

EI ARTICULO PRIMERO DEL AUTO NO. EPA-AUTO-1935-2023 DE MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2023, resuelve requerir a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., ubicada en Mamonal km 7, con Nit 860350697- 4, para que a través de su representante legal se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1.1. Concretos Argos S.A.S. no podrá iniciar la instalación de la PTAR 2 previa evaluación y revisión de la información que debe ser presentada, correspondiente a:
 - 1.1.1. Los diseños de la PTAR 2, capacidad e indicar el área que ocupará.
 - 1.1.2. Área total que requerirá la instalación de la planta.
 - 1.1.3. Georreferenciación del sitio.
 - 1.1.4. Plano detallado que indique la ubicación del sitio donde se instalará la nueva planta.

Lo anterior en un término de 10 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.2. Actualizar el Plan de gestión de riesgo de desastre incluyendo las actividades de construcción y operación de la PTAR. Presentarlo en un término no superior a 20 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

1.3. Gestionar los lodos resultantes del proceso de sedimentación, de manera adecuada y con un gestor autorizado. Llevar registros de estos

1.4. Contar con PIN generador de RCD.

1.5. Usar solo la PTAR 1 para el almacenamiento y recuperación de agua de escorrentía para ser usada en el proceso productivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger integralmente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 927 de fecha 5 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente desde la coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

Mediante memorando EPA-MEM-04691-2023 del 12 de diciembre de 2023, se remitirá a la Oficina de Asesoría Jurídica el concepto técnico N° 1041 del 13 de julio de 2023, que establece lo siguiente:

1. CONCRETOS ARGOS S.A.S. cumple con los numerales 3,2 y 3,3 del artículo tercero de la Resolución 0298 del del 9 de julio de 2018, en cuanto a la realización semestral de las caracterizaciones de ARD, y a los porcentajes de remoción.

2. CONCRETOS ARGOS S.A.S., cumplió con los numerales 2 y 3 del Artículo séptimo de la Resolución 083 del 16 de abril de 2015, en cuanto al cumplimiento de cada uno de los programas establecidos en el PMA, y el Programa de seguimiento y monitoreo, como también, con la presentación semestral del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA No. 13 primer semestre 2022).

3. CONCRETOS ARGOS S.A.S., debe evaluar el contaminante material particulado en los colectores de cada una de las tres (3) líneas de producción, utilizando el procedimiento que las condiciones físicas actuales de estos le permitan, y presentarlo a esta Autoridad Ambiental en un término de noventa (90) días calendarios.

4. CONCRETOS ARGOS S.A.S., debe hacer claridad en los ICA sobre lo que son lodos de concretos, aclarando las características de estos, y cuando sean aprovechados, anexar los respectivos.

5. CONCRETOS ARGOS S.A.S., debe obtener el PIN de generador para la disposición de aquellos lodos de concretos que no alcancen a aprovecharse, y que finalmente deban disponer en algún relleno autorizado, igualmente verificar que el transportador de estos cuente con el correspondiente PIN.

Mediante concepto técnico N° 39 del 13 de marzo de 2024, motivado por visita de control y seguimiento realizada el día 13 de diciembre de 2023, se conceptúa lo siguiente:

1. Concretos Argos S.A.S. cumplió con los numerales 2 y 3 del Artículo séptimo de la Resolución 083 del 16 de abril de 2015, en cuanto a la presentación semestral de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA N° 14 -II-2022 y N°15 – I-2023), y de cada uno de los programas establecidos en el PMA y el Programa de seguimiento y monitoreo.

2. Concretos Argos S.A.S. cumplió con el numeral 5 del concepto técnico N° 1041 del 13 de julio de 2023, en cuanto a la obtención del PIN de generador.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Concretos Argos S.A.S. cumplió con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual y cierre del del periodo de balance 2022 en el Inventario Nacional de PCB

4. Concreto Argos S.A.S. cumplió con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en el área de nuestra jurisdicción, toda vez que se evidencia mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el Inventario a fecha de 31 de diciembre de 2022

5. Concreto Zona Franca, cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de marzo de 2023

6. Concretos Argos S.A.S. cumplió con los niveles máximos permisibles de contaminantes criterios establecidos en la Resolución 2254 de 2017, el resultado de PM10 obtenido en el monitoreo a las dos estaciones, realizado del 16 de septiembre al 04 de octubre de 2022.

7. Concretos Argos S.A.S. cumple con los porcentajes de remoción que establece el decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y la resolución 699 de 2021.

8. Concretos Argos S.A.S. debe evaluar el contaminante material particulado en los colectores de cada una de las tres (3) líneas de producción, utilizando el procedimiento que las condiciones físicas actuales de estos le permitan, presentarlo a esta Autoridad Ambiental en un término de sesenta (60) días calendarios.

4. CONCRETOS ARGOS S.A.S., debe hacer claridad en los ICA sobre lo que son lodos de concretos, aclarando las características de estos, y cuando sean aprovechados, anexar los respectivos.

5. CONCRETOS ARGOS S.A.S., debe Adelantar la marcación del equipo con código COLSE0032TA1, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8 de la resolución 222 de 2011. Lo anterior en un término no mayor a 15 días calendarios.

6. Concretos Argos S.A.S., debe presentar información relacionada con las características técnicas y capacidad de la planta eléctrica auxiliar instalada en remplazo de la Caterpillar aprobada mediante resolución NO. EPA-RES-00322- 2023 DE MARTES, 15 DE AGOSTO DE 2023 que modifica la licencia ambiental,

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 5 de noviembre de 2024 se realizó visita conjunta a la planta CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con Nit:860.350.697-4, y código CIU 2395 para La actividad de "Fabricación de artículos de hormigón y yeso", ubicada en la Zona Franca Argos SAS Km 7. Vía Mamonal, con coordenadas geográficas 10°20'15.138" N – 75°30'36.993" W.



Figura 1. Ubicación de la Planta



Figura 2. Planta Concretos Argos SAS

La visita fue atendida por la señora Monika Vázquez Profesional de Gestión Ambiental de Zona Norte identificada con C.C.: 63.498.917 de Bucaramanga, y el señor Harold Sáenz

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Jefe de planta Concretos Argos SAS identificado con C.C.: 9.099.295, iniciándose con la presentación de los asistentes, e indicando el alcance de esta.

Al momento de la visita la empresa estaba operando normalmente, la capacidad instalada es de la planta es de 30000 m³ /mes, y actualmente están produciendo alrededor de 12 m³ /mensual.

El ciclo productivo de concreto se inicia con la recepción, descargue y almacenamiento de materias primas (cementos, agregados finos y gruesos, aditivos y agua), su elaboración se desarrolla en dos fases; la dosificación y mezclado de los materiales.

El proceso de dosificación consiste en el pesaje y medición de las materias primas y descargue al camión mezclador, mientras que el proceso de mezclado de los materiales se lleva a cabo en los camiones mezcladores donde se realiza la homogenización de los materiales.

La empresa cuenta con tres líneas de producción, que al momento de la visita operaban dos, se evidencio la instalación de la planta auxiliar eléctrica Caterpillar de 320 KW, al igual que el tanque de almacenamiento de ACPM de 1000 litros de capacidad, provisto de dique de contención y sin pictograma alusivo al SGA, al que hay que retocar la impermeabilización interna, aprobados a través de la resolución N° EPA-RES-00322-2023 que modificó la resolución 083 de 2015, que otorgó una licencia ambiental.



Figura 4. Líneas de producción



Figura 5. Tanque almacenamiento ACPM

Se pudo observar que los productos utilizados para engrasar vehículos, al igual que los aditivos utilizados en la preparación del concreto, se encuentran dentro de sus respectivos diques de contención.



Aditivos en dique

Figura 6.
Tanques con grasas en dique
Figura 7.



Emisiones.

Cuenta con (3) líneas de producción cada una con una tolva dosificadora, reconocidas internamente como Tolva 851, Tolva 884 y Tolva 318, cada una con su respectivo colector de polvo provisto con filtros de manga, para retener parte del material particulado que se genera durante la operación de cargue de insumos, cada uno de los nueve silos de almacenamiento con que cuenta la empresa tiene instalado en la parte superior un sistema de control de emisiones tipo Silotop., la empresa ha venido realizando anualmente (Resolución 083 de 2015) un estudio de calidad de aire, Frente a los colectores de polvo que cuentan con sus respectivos sistemas de control de emisiones (Filtros de manga), además se observó la instalación de unas carpas como complemento del sistema de control de emisiones en cada uno de los puntos, aunque no descarguen a la atmosfera a través de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

chimeneas o ductos, deben evaluar Material Particulado en sus emisiones, utilizando el procedimiento que las condiciones técnicas de la fuente le permitan; según la señora Monika Vázquez Profesional de Gestión Ambiental de Zona Norte, el sistema de vigilancia de control de calidad de aire, y los reportes correspondientes son presentados en conjunto con los reportes ICA del 2do semestre del año, en el año 2025 se realizó monitoreo de calidad de aire entre el 09 y 27 de julio, dichos resultados serán anexados al reporte ICA de 2do semestre del año 2025.



Figura 8: cangre de material a camión mezclador

Durante el recorrido, se observó la instalación de una nevera para la fabricación de hielo, el cual es empleado para reducir la temperatura de mezclado del concreto, con el fin de minimizar la presencia de fisuras en el pavimento al momento en que se conjugan vehículos de gran pesaje, altas temperaturas y lluvias, cabe destacar que este hielo es apto para consumo humano, y se emplea gas refrigerante R507 (Su alto GWP lo hace un gas de "alto impacto" climático, llevando a que esté prohibido en la fabricación de equipos nuevos desde ~2020).



Figura 9: Nevera para fabricar hielo

Manejo de aguas residuales.

Durante la visita se evidenció que la empresa desarrolla actividades de producción de concreto, generando los siguientes tipos de aguas residuales:

• Aguas Residuales Domésticas (ARD)

Se evidenció que la empresa genera aguas residuales domésticas provenientes de las áreas administrativas, correspondientes a oficinas y cocina.

Estas aguas residuales son conducidas hacia un pozo séptico, desde donde son extraídas mediante el sistema de succión y carga, siendo transportadas por el gestor VEOLIA, para su disposición final.

Durante la visita, la empresa presentó certificados asociados al proceso de succión, recolección y transporte; sin embargo, se identificó que los certificados aportados no permiten identificar de manera clara y precisa que las aguas residuales dispuestas correspondan exclusivamente al pozo séptico de la planta CONCRETOS ARGOS S.A.S. Los documentos presentados figuran a nombre de la Zona Franca ARGOS, con NIT

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

900.164.755-0, situación que genera inconsistencias en la trazabilidad legal del vertimiento, dado que no coincide con la razón social titular de la actividad inspeccionada.

Para el evento de succión realizado en el mes de septiembre de 2025, la empresa únicamente cuenta con certificado de transporte, sin disponer del respectivo certificado de disposición final, lo cual impide verificar el cumplimiento efectivo del manejo ambiental de las ARD generadas.

• **Aguas Residuales No Domésticas (ARnD)**

La empresa genera aguas residuales no domésticas derivadas del lavado interno y externo de los vehículos mixer de concreto. Estas aguas son conducidas hacia una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la cual permite la retención de sólidos generados durante el proceso de lavado, la recirculación del agua tratada al proceso productivo, sin evidencia de vertimiento directo a cuerpo de agua o al suelo.

Los residuos sólidos obtenidos en la PTARI son sometidos a un proceso de secado y posteriormente, en algunos casos, son vendidos como subproducto. En otros casos, son dispuestos como residuos especiales.

Manejo de Residuos sólidos

La empresa cuenta con un centro de acopio, subdividido en peligrosos, chatarra, especiales y ordinarios y reciclables, los cuales están provisto de techo, impermeabilizados, cerrados, señalizados, y el área de respel con sistema de contención, y la parte frontal externa del centro de acopio está impermeabilizada, además tienen instalados puntos ecológicos en sitios estratégicos. Actualmente están implementando el nuevo código de colores



Figura 8. Centro de acopio

Los residuos ordinarios y peligrosos generados en la empresa son gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP, mientras que los aprovechables por la empresa R Savilla SAS BIC y la chatarra es comercializada



Figura 9. Certificado D.F. respel



Figura 10. Certificados aprovechables

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIR.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Concretos Argos SAS, cuenta con este documento, que se ajusta a los lineamientos señalados en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015

Departamento de Gestión Ambiental - DGA, fue actualizado el 4 de mayo de 2020 y radicado con numero Vital 3500086035069720008.

Información Subsistema RUA PB 2022

Concreto Zona Franca, se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 24 de marzo de 2015, con fecha de inscripción en el nuevo RUA 16 de octubre de 2024, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo 2024, el día 15 de abril del 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, máximo hasta el 30 de abril de 2025.



Figura 9. Cierre PB RUA 2024

Información Inventario Nacional PCB El establecimiento Concreto Zona Franca S.A., se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB con fecha de 26 de noviembre de 2012 y ha dado cierre a los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2024, este último con fecha de 30 de junio de 2025.

Este establecimiento reportó en el inventario, un total de tres (3) equipos de tipo transformadores eléctricos en desuso y un (1) equipo desechado en el área de nuestra jurisdicción. A continuación, se detallan.

Marca	Código	Potencia KVA	Marcado	Caracterización	Resultado caracterización en Grupo ppm
TESLA	COLSE0032TA1	30	NO	SI	2- Grupo 4
Magnetron	01344235	225	SI	NO (equipo sellado aún) Equipo con certificado libre PCB del fabricante	N/A- Grupo 4
Rymel	64256	225	SI	SI	16- Grupo 4

Tabla x. Equipos en desuso reportado en el INPCB Periodo de balance 2022

Marca	Potencia KVA	Código Identificación	Marcado	Caracterización	Resultado en ppm	Grupo	Razón social de la empresa gestora
Siemens	45	ProvColumbus01	SI	SI	50 (Confirmado)	Grupo 3 (Equipos y Desechos contaminados con PCB)	LITO SA

Tabla x. Equipo desechado reportado en el INPCB Periodo de balance 2022

Plan de Gestión del Riesgo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa cuenta con plan de contingencia y emergencia, que se ajusta a las actividades de la empresa, y programas de capacitación para las brigadas, además realizan simulacros anualmente.

Implementación SGA.

El señor Sáenz presentó información a través de las FDS de las sustancias químicas que manejan (aproximadamente 14), durante el recorrido se alcanzó a verificar que los aditivos estaban debidamente.

En la visita manifestó la señora Vásquez que, con los códigos de registros EXT-AMC-24-0153874 y EXT-AMC-25-006580, se habían radicado los Informes de Cumplimiento Ambiental, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2024, sin embargo, no fue posible tener acceso a los mismos, por lo que vía Whats App le solicito compartirme esa información para avanzar en el concepto, pero no ha sido posible, razón por la que hay pronunciamiento sobre ese particular.

ANALISIS AMBIENTAL

Desde el análisis técnico ambiental se determina que, si bien la empresa cuenta con infraestructura para el manejo de sus aguas residuales y no se evidenció vertimiento directo a fuentes hídricas, persisten falencias en la gestión integral de los vertimientos, especialmente en lo relacionado con:

- *La falta de certificación que permita verificar la trazabilidad entre los volúmenes de aguas residuales domésticas generadas y los volúmenes succionados, transportados, tratados y dispuestos por gestores autorizados para estas actividades.*
- *La inconsistencia entre la razón social generadora y la registrada en los certificados.*
- *La ausencia de claridad en la identificación del punto y sistema de recolección de las ARD.*
- *La inadecuada clasificación del residuo sólido proveniente de la PTAR. Estas situaciones limitan la verificación del cumplimiento normativo y constituyen un riesgo de incumplimiento ambiental susceptible de actuaciones administrativas posteriores.*

CONCEPTO TECNICO

Con base en lo evidenciado durante la visita y en el análisis técnico realizado, esta Autoridad Ambiental conceptúa que la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S.:

- *La empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S. NO CUENTA con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD. Por su parte, de acuerdo con lo informado, se encuentra tercerizando las mismas a través de empresas autorizadas.*
- *La empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S. NO CUENTA con permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD. Por su parte, de acuerdo con lo informado, dichas aguas, las cuales provienen del lavado de vehículos, son tratadas y recirculadas.*
- *Teniendo en cuenta concepto técnico N° 39 del 13 de marzo de 2024, Concretos Argos S.A.S informa que los resultados del monitoreo de calidad de aire correspondiente al año 2025, realizado entre los días 09 y 27 de 2025, serán presentados junto con el reporte ICA correspondiente al 2do semestre de 2025.*

La empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S. cumplió con:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. *Concretos Argos S.A.S cumplió con el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, realizando el diligenciamiento anual y cierre del PB 2024 (15/04/2025), dentro del plazo establecido, máximo hasta el 30 de abril de 2025*

2. *Concretos Argos S.A.S cumplió con el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual y cierre del PB 2024, dentro del plazo establecido, máximo hasta el 30 de junio de cada año.*

La empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S. debe:

3. *Concretos Argos S.A.S debe impermeabilizar internamente el dique de contención del tanque de almacenamiento de ACP para la planta auxiliar de energía, como también identificar el riesgo que representa para los operadores, la manipulación de este producto, colocando el respectivo pictograma alineado al SGA. Se verificará en la próxima visita*

4. *Concretos Argos S.A.S debe radicar ante esta entidad los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA del primer a más tardar el 30 de septiembre del presente año, y el correspondiente al segundo semestre, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, lo anterior a partir del ICA del segundo semestre de 2025. Se deberá incluir los resultados del monitoreo de calidad de aire correspondiente.*

5. *Presentar en un término de 15 días hábiles, los certificados de succión, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas correspondiente a la vigencia 2025 expedidos por la empresa autorizada para dicha. Así mismo, deberá asegurar que dichos certificados correspondan a la razón social CONCRETOS ARGOS S.A.S., y que en los mismos se identifiquen el pozo séptico de la planta ubicada en Vía Mamonal km 7.*

6. *Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Copia de los permisos ambientales vigentes del tercero a través del cual se realizó durante el año 2025 la gestión de los residuos líquidos (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).*

7. *Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, el Diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas, el cual deberá corresponder con los volúmenes reales de aguas residuales generadas por el establecimiento. Se deberán anexar como soporte, el certificado expedido por la empresa que suministra el agua cruda y/o potable, en el que se indique los consumos de agua durante la vigencia 2025.*

8. *Planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal de aguas residuales con especificación detallada de:*

- a. *Localización*
- b. *Dimensiones*
- c. *Volumen útil*
- d. *Materiales constructivos*
- e. *Sistema de impermeabilización.*

9. *Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, Plan de recolección y gestión de las aguas residuales, indicando como mínimo:*

- a. *Frecuencia de recolección*
- b. *Puntos de recolección*
- c. *Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD) si aplica.*
- d. *Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

10. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe de la última prueba de estanqueidad de la(s) estructura(s) de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas, con una antigüedad no mayor a dos (2) años, realizadas por personal idóneo e independiente al establecimiento. Las pruebas deberán cumplir como mínimo con lo indicado en el Artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, e incluir como mínimo:

- a. Procedimiento realizado y duración de la prueba
- b. Representación gráfica del comportamiento de cada prueba
- c. Reporte de resultados
- d. Equipos utilizados y personal que realiza la prueba
- e. Firma del responsable (personal natural o jurídica que efectuó la prueba).

11. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros)

12. Presentar en un término Máximo de 15 días hábiles, informe técnico en el cual se explique detalladamente como se está realizando la actividad de recirculación de las aguas residuales no domésticas, anexando los planos en formato pdf y dwg y memorias técnicas de diseño y manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

13. Presentar en un término Máximo de 15 días hábiles, los certificados de disposición final de los subproductos y biosólidos generados por la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas por parte de la empresa autorizada para dicha gestión.

14. Presentar en un término Máximo de 15 días hábiles, el balance hídrico del Sistema de recirculación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

15. Presenta en un término Máximo de 15 días hábiles, el documento de identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

16. Presenta en un término Máximo de 15 días hábiles, el documento de las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que la Resolución 330 de 2027, en su Artículo 96, establece: **Pruebas de estanqueidad en tanques de almacenamiento. Todos los tanques de almacenamiento, especialmente durante su puesta en marcha, deberán someterse a pruebas que garanticen su estanqueidad. Estas consisten en el llenado del tanque durante un período de 72 horas; una vez transcurrido este lapso se debe medir el descenso del nivel del agua, considerando las pérdidas por evaporación durante los siguientes seis días. Las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que 0.05 % del volumen del tanque, en caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.**

Parágrafo. *Para tanques de almacenamiento con más de cinco (5) años de operación, las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que el 1,0% del volumen del tanque. En caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.*

Que, "mediante la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictaron otras disposiciones."

Que, la "Resolución 1256 de 2021, en su Artículo 3, establece: *De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

Parágrafo. *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor WILLIAM NASSAR, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., con Nit 860.350.697-4, ubicado en la Vía Mamonal KM 7, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM NASSAR, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de CONCRETOS ARGOS S.A.S., con Nit 860.350.697-4, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Concretos Argos S.A.S debe impermeabilizar internamente el dique de contención del tanque de almacenamiento de ACP para la planta auxiliar de energía, como también identificar el riesgo que representa para los operadores, la manipulación de este producto, colocando el respectivo pictograma alineado al SGA. Se verificará en la próxima visita.
2. Concretos Argos S.A.S debe radicar ante esta entidad los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA del primer a más tardar el 30 de septiembre del presente año, y el correspondiente al segundo semestre, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, lo anterior a partir del ICA del segundo semestre de 2025. Se deberá incluir los resultados del monitoreo de calidad de aire correspondiente.
3. Presentar en un término de 15 días hábiles, los certificados de succión, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas correspondiente a la vigencia 2025 expedidos por la empresa autorizada para dicha. Así mismo, deberá asegurar que dichos certificados correspondan a la razón social CONCRETOS ARGOS S.A.S., y que en los mismos se identifiquen el pozo séptico de la planta ubicada en Vía Mamonal km 7.
4. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Copia de los permisos ambientales vigentes del tercero a través del cual se realizó durante el año 2025 la gestión de los residuos líquidos (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, el Diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas, el cual deberá corresponder con los volúmenes reales de aguas residuales generadas por el establecimiento. Se deberán anexar como soporte, el certificado expedido por la empresa que suministra el agua cruda y/o potable, en el que se indique los consumos de agua durante la vigencia 2025.
6. Planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal de aguas residuales con especificación detallada de:
 - a. Localización
 - b. Dimensiones
 - c. Volumen útil
 - d. Materiales constructivos
 - e. Sistema de impermeabilización.
7. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, Plan de recolección y gestión de las aguas residuales, indicando como mínimo:
 - a. Frecuencia de recolección
 - b. Puntos de recolección
 - c. Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD) si aplica.
 - d. Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.
8. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe de la última prueba de estanqueidad de la(s) estructura(s) de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas, con una antigüedad no mayor a dos (2) años, realizadas por personal idóneo e independiente al establecimiento. Las pruebas deberán cumplir como mínimo con lo indicado en el Artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, e incluir como mínimo:
 - a. Procedimiento realizado y duración de la prueba
 - b. Representación gráfica del comportamiento de cada prueba
 - c. Reporte de resultados
 - d. Equipos utilizados y personal que realiza la pruebae. Firma del responsable (personal natural o jurídica que efectuó la prueba).
9. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros)
10. Presentar en un término Máximo de 15 días hábiles, informe técnico en el cual se explique detalladamente como se está realizando la actividad de recirculación de las aguas residuales no domésticas, anexando los planos en formato pdf y dwg y memorias técnicas de diseño y manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
11. Presentar en un término Máximo de 15 días hábiles, los certificados de disposición final de los subproductos y biosólidos generados por la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas por parte de la empresa autorizada para dicha gestión.
12. Presentar en un término Máximo de 15 días hábiles, el balance hídrico del Sistema de recirculación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

13. Presenta en un término Máximo de 15 días hábiles, el documento de identificación de los riesgos potenciales a lo recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.
14. Presenta en un término Máximo de 15 días hábiles, el documento de las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000111-2026 del 23 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., con Nit 860.350.697-4, al correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co mvasquez@argos.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Asesora Jurídica EPA

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
 **(057) 605 6421 316**
 **www.epacartagena.gov.co**
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

